

Maestría en "Política Exterior, Cooperación y Comercio Internacional"



*Sinopsis del "Golpe de Estado en
Honduras"
2009-2010*

BIBLIOTECA
U C E M

Yeralda Marielos Alvarado Solís

*Director: Álvaro Banchs Fabregat
Rector Universidad de Ciencias Empresariales (UCEM)*

Managua, Mayo de 2010

*No. Reg. 0397/10
Fecha ingreso
10/Jun/2010*

Agradecimiento:

Al Ministerio de Relaciones Exteriores, que me brindo la oportunidad de cursar la Maestría.

A la Licenciada Marisol Cruz Chirino, por haberme permitido y apoyado para que aplicara a esta Maestría y a la Doctora Rosa María Lobo que como mi actual jefa, tuvo la paciencia y generosidad de continuarme apoyando a fin de que terminara con mis estudios de la Maestría.

A todos mis compañeros de Estudio, por haberme brindado su apoyo y amistad, a mis compañeros de trabajo, que estuvieron todo el tiempo anuentes a brindarme su colaboración en los diferentes temas que se abordaron durante la Maestría.

Dedicatoria:

Primeramente a Dios.

A mis Padres e hija Eliani Marieles, que sin su apoyo, aliento y paciencia, no hubiera podido culminar esta Maestría.

CAPÍTULO I

Introducción	1
A. Objetivo General	2
B. Objetivo Especifico	2
C. Justificación	2

CAPÍTULO II

Antecedentes	3
--------------	---

CAPITULO III

Posición de los principales Organismos Internacionales	9
--	---

- A. Organización de los Estados Americanos
- B. Organización de las Naciones Unidas
- C. ALBA
- D. SICA
- E. Grupo de Río

1. Acciones del Presidente Zelaya para retomar a la Presidencia de Honduras	14
2. Actuación del Gobierno de Costa Rica para resolver el conflicto	16
3. Actuación de la Organización de los Estados Americanos para resolver el conflicto	17
4. Elecciones en Honduras Elección Porfirio Lobo Reconocimiento de países e Instituciones Internacionales	20

CAPITULO IV

Análisis Conclusivo	23
---------------------	----

Bibliografía	25
--------------	----

Anexos	26
--------	----

BIBLIOTECA
U C E M

I. Introducción

La crisis política en Honduras, tal y como se ha manejado a nivel mundial, dio inicio una vez Manuel Zelaya, Presidente de Honduras, quien asumió su cargo el 27 de enero del año 2006 fue sacado del país, a punta de pistola, a finales del mes de junio del año 2009.

El trabajo que a continuación se presenta, confirma que en realidad, los problemas empezaron unos meses antes cuando el entonces presidente Manuel Zelaya propuso reformar la constitución del país para refundar Honduras.

Según la oposición en Honduras, el Presidente Zelaya estaba imitando el modelo que utilizó el presidente de Venezuela, Hugo Chávez, y varios de sus aliados en la región para poder reelegirse como mandatario y permanecer en el poder.

Pero además de que se verifica que la situación política o conflictiva en Honduras inició mucho antes de la salida del entonces Presidente Manuel Zelaya, nos viene la duda del papel o del rol que los Ejércitos en América Latina están jugando actualmente, si tomamos en consideración que quien llevó a cabo la acción para sacar al Presidente Zelaya fue el Ejército de ese país.

En América Latina se tenía la idea de que las asonadas militares pertenecían a otra era, donde los ejércitos jugaron un rol dominante en las sociedades latinoamericanas, derrocando gobiernos civiles, estableciendo jefaturas y juntas militares. Será que el escenario de un golpe militar por sectores conservadores de las Fuerzas Armadas aún es real en la región, si tomamos en cuenta el caso de Honduras? O será que el control civil sobre los ejércitos en América Latina no es de la misma naturaleza ni calidad en todos los países. En este sentido, el caso de Honduras, se debe de tomar como una advertencia para el resto de países Latinoamericanos.

A. Objetivo General:

Presentar cronológicamente, los acontecimientos que provocaron la destitución del Presidente de Honduras Manuel Zelaya.

B. Objetivos Especificos:

Dar a conocer las reacciones de los Organismos Internacionales y Financieros sobre el Golpe de Estado en Honduras.

Enumerar las acciones adoptadas por los Organismos Internacionales y Financieros con el objetivo de restaurar la institucionalidad en Honduras.

C. Justificación:

Sobre el Golpe de Estado en Honduras, mucho se ha hablado y analizado sobre las consecuencias del mismo, y en la mayoría de los casos, los análisis se hacen a partir del "golpe de estado". Muy poco se ha trabajado en los antecedentes de "dicho golpe", de la justificación de los golpistas en Honduras para llevarlo a cabo.

Interesa generar el debate de si el Golpe tuvo su justificación o no, de si la estrategia utilizada por los Organismos Internacionales fue la mejor, o si debería de haberse hecho más, de haberse presionado a fin de provocar una solución al Golpe de Estado.

II. Antecedentes

El 22 de noviembre del año 2008 el presidente Manuel Zelaya plantea realizar un plebiscito junto a las elecciones generales del 2009, que se realizaría instalando una "cuarta urna", además de las urnas tradicionales: para elegir al presidente, al alcalde, y a los diputados.

En esta se depositaría una papeleta con la respuesta a su siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo con la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore una nueva Constitución? ¿Si o No?".

De ganar el si a favor de una Constituyente, la convocatoria le correspondería al Gobierno que se instalaría el 27 de enero del año 2010. Para esto, Zelaya enviaría en enero de 2009 un decreto para que el Poder Legislativo (el Congreso Nacional de la República) lo apruebe, aunque la Carta Magna vigente de Honduras prohíbe el cambio de los llamados artículos pétreos, entre los que se encuentran hacer cambios en la Constitución y permitir la reelección presidencial consecutiva.

El entonces Presidente Zelaya remarcó que lo que buscaba con esta modificación a la constitución es que hubiera "leyes más claras y mandatos totalmente congruentes con la realidad que le permitan al país un ordenamiento jurídico, político, social, económico, cultural, en los cuales todos conozcamos cuáles son las reglas del juego.

En el mes de marzo del año 2009, el presidente Zelaya emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009, firmado también por el Consejo de Ministros, para realizar en el mes de junio la consulta popular. El decreto indicaba que debía realizarse a más tardar el 28 de junio con la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo que en las elecciones generales de noviembre de 2009 se instale una cuarta urna para decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva constitución política?" Este decreto no fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Al respecto, hubo toda clase de reacciones en contra: el Colegio de Abogados de Honduras, Poder Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Tribunal Supremo Electoral, Comisión Nacional Anticorrupción, Partidos Políticos, Iglesia Católica, iglesias evangélicas, Asociación Nacional de Industriales y Sociedad Civil. Con fecha 25 de marzo de 2009, la Fiscalía General del Estado emitió un pronunciamiento alertando sobre la ilegalidad del Decreto Ejecutivo PCM-005-

2009 del presidente de la República en Consejo de Ministros, asegurando que el mandatario no tenía la potestad para convocar dicha consulta.

El ocho de mayo del 2009, la Fiscalía General del Estado inició una acción judicial ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo emitido por el Poder Ejecutivo, referente la consulta para establecer la instalación de una urna y decidir sobre la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente que apruebe una nueva.

Ya a inicios del mes de mayo, la Fiscalía General del Estado emitió un nuevo pronunciamiento, insistiendo en lo expuesto el 25 de marzo reiterando los conceptos ya planteados en su pronunciamiento anterior. La Procuradora General de la República, en su condición de representante legal del Estado, con fecha 20 de mayo de 2009, se apersonó en el expediente antes mencionando manifestando que se adhería a dicha solicitud.

El fallo de este tribunal de justicia se dictó con fecha 27 de mayo de 2009, suspendiendo todos los efectos del acto administrativo tácito de carácter general impugnado, contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-005-2009 del presidente de la República en Consejo de Ministros.¹ Con fecha 28 de mayo de 2009 el representante Fiscal General del Estado pidió aclaración de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo suspendido.² El Decreto Ejecutivo PCM-005-2009 nunca fue publicado para que no pudiera ser atacado legalmente, conducta impropia del Poder Ejecutivo.

En el mes de Junio, el Congreso hondureño aprueba una ley que regula los referendos y plebiscitos e impide la realización de consultas populares 180 días antes y después de las elecciones generales.

En ese mismo mes, el representante del Fiscal General del Estado pidió al Juzgado de los Contencioso Administrativo, que se librara comunicación judicial al presidente de la República, Comisionado Vicepresidente, Secretarios de Estado, Gerente de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Director del Instituto Nacional de Estadística, ministra del Instituto Nacional de la Mujer, Jefe del Estado Mayor Conjunto, gerente de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, gerente del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados, y a la directora del Instituto de Formación Profesional que se abstuvieran de realizar actos de carácter general o particular tendientes a la elaboración de un

¹ Véase anexo A.
² Véase anexo B.

procedimiento de consulta o interrogatorio que implique evadir el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 27 de mayo de 2009³.

El presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo PCM-019-2009⁴, mediante el cual anula el Decreto Ejecutivo que convocaba a una consulta relacionada con la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente para emitir una nueva Constitución, y en su lugar emite un nuevo Decreto Ejecutivo, ordenando una encuesta nacional que se llevará a cabo el domingo 28 de junio de 2009, en cuya encuesta se planteará la siguiente pregunta: ¿Está de acuerdo que en las elecciones generales del 2009 se instala una cuarta urna en la cual el pueblo decida la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente?⁵

El nuevo Decreto Ejecutivo es el número PCM-019-2009, de fecha 26 de mayo de 2009, que sólo fue publicado hasta el día 25 de junio de 2009, impidiendo que el público tuviese acceso a él, sino hasta el 26 de junio, a través de una cadena de radio y televisión.

El 25 de junio de 2009, el Juzgado de Letras Contencioso Administrativo comunicó a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral la sentencia y la aclaración de la sentencia proferidos con fechas 27 y 29 de mayo de 2009.

Con fecha 25 de junio de 2009, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) resolvió declarar ilegal la encuesta de opinión político-electoral convocada por el Poder Ejecutivo para el domingo 28 de junio, por ser violatoria de lo que establece la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. El 25 de junio de 2009, los magistrados del Tribunal Supremo Electoral y la Fiscalía General del Estado se apersonaron en las instalaciones de la Fuerza Aérea Hondureña, y dieron cumplimiento a la resolución especial emitida por el TSE, y procediendo al comiso del material relativo a la encuesta, nombrando depositario del mismo al coronel Castillo Brown, quien se dio notificado de su responsabilidad.

Con fecha 26 de junio de 2009, el Tribunal Supremo electoral se dirigió al Fiscal General del Estado, haciendo nuevamente de su conocimiento la resolución de fecha 25 de junio antes referida e informando que el pleno del TSE en compañía de miembros de la Fiscalía General del Estado se habían apersonado en las instalaciones de la Fuerza Aérea Hondureña, donde habían dado cumplimiento a

³ Véase anexo C.
⁴ Véase anexo D.
⁵ Véase anexo E.

la resolución especial del TSE y habían nombrado como depositario legal del material de la ya mencionada encuesta, al coronel Castillo Brown.

Junto a esta comunicación se adjuntaron los documentos que respaldaban los actos referidos en la misma. Es importante hacer hincapié que en esta comunicación de fecha 26 de junio de 2009, el TSE informaba a la Fiscalía General del Estado que el presidente de la República, acompañado de un número de ciudadanos y ciudadanas, "se hizo presente a las instalaciones de la Fuerza Aérea Hondureña, retirando todo el material comisado por el Tribunal Supremo electoral, que se había dejado en depósito en esas instalaciones, incurriendo a nuestro juicio en un acto constitutivo de delito". En la misma comunicación se solicitó que se ejercieran las acciones legales que en cuanto a derecho corresponden.

En este mismo mes, el presidente Zelaya acepta la renuncia del ministro de Defensa, Edmundo Orellana y destituye al jefe de las Fuerzas Armadas, General Romeo Vásquez Velásquez, por rehusarse a movilizar el material para la consulta, programada para el 28 de junio.

El abogado Enrique Ortiz Colindres, ex-asesor del presidente Zelaya, dio declaraciones sobre la consulta impulsada por el poder ejecutivo «El Gobierno ya tiene llenas las cajas de votos diciendo sí a la cuarta urna y lo interesante es que son más que los que obtendrán juntos, en las elecciones generales, los candidatos presidenciales Porfirio Lobo Sosa y Elvin Santos» «los que sí cometen un delito de desacato a la ley son los que empujan al electorado para violar un orden constitucional», refiriéndose a los que impulsan la encuesta.

El 25 de junio, la Corte Suprema de Justicia ordena la restitución del General Romeo Orlando Vásquez Velásquez en el cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Honduras, con el fin de conservar el orden jurídico constitucional de Honduras.⁶ Este mismo día el Congreso Nacional de la República ratificó el acta que contiene la ley que regulará el plebiscito y el referéndum, la cual consta de 36 artículos. La misma fue ratificada la noche del miércoles 24 de junio, y aprobada la noche del martes y madrugada del miércoles en su tercero y último debate. Con esto, el Congreso dejó abierta la posibilidad de que, simultáneamente a las elecciones generales del 29 de noviembre, se pueda celebrar un plebiscito que puede ser solicitado por el Poder Ejecutivo, pero enmarcado en la legalidad.

⁶ Véase anexo F.

Esta ley establece que:

El TSE conformará los tribunales municipales de consulta ciudadana para la mejor y más adecuada realización del procedimiento de consulta en los términos señalados en el instructivo emitido al efecto.

Tras la petición que presenten al Congreso Nacional quienes tienen iniciativa de ley, este poder del Estado tendrá 20 días para discutirla a partir de su presentación ante el pleno. La considerará aprobada si cuenta con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, emitiendo un decreto que determinará los extremos de la consulta en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de haber iniciado la discusión del mismo, ordenando al TSE la convocatoria a la ciudadanía para el referéndum o el plebiscito.

"para la realización del referéndum o plebiscito nacionales o municipales las Fuerzas Armadas estarán a disposición del Tribunal Supremo Electoral un mes antes de la práctica de la consulta y hasta la declaratoria de la misma." fragmento del art. 23 de dicha ley.

"No podrá realizarse ninguna modalidad de referéndum o plebiscito durante los ciento ochenta (180) días anteriores y posteriores a las elecciones generales, salvo casos especiales decretados por este Congreso Nacional" Art. 16 de dicha ley.

El presidente de la Comisión de Dictamen, el diputado Rigoberto Chang Castillo, explicó que uno de estos "casos especiales" puede ser una crisis política como la que se vivió en el país con motivo de la "cuarta urna". Indicó que puede ser cualquier otro asunto de interés nacional, siempre y cuando nada tenga que ver con las prohibiciones que la misma Constitución de la República establece en cuanto a cambios a la forma de gobierno, a la reelección presidencial y en general todas las disposiciones pétreas de la Carta Magna.

Para el 26 de marzo, el entonces Presidente Zelaya anula el Decreto PCM-005-2009 del 23 de mayo por no haberse publicado en "La Gaceta". Luego emite el Decreto PCM-020-2009 ordenando realizar una "Encuesta de Opinión Pública Convocatoria Asamblea Nacional Constituyente" a cargo del Instituto Nacional de Estadística con la pregunta: Está de acuerdo que en las elecciones generales del

De acuerdo a la Constitución, solo el Tribunal Supremo Electoral es el autorizado en realizar consultas, no el Instituto Nacional de Estadística.

La Corte Suprema, a pedido del Ministerio Público, aprueba por unanimidad de votos acusar como autor responsable, al ciudadano José Manuel Zelaya, de los delitos de traición a la patria, abuso de autoridad, usurpación de funciones en perjuicio del Estado de Honduras; por lo cual dicta orden de captura y allanamiento contra el presidente Zelaya⁸.

El Juez José Tomas Arita Valle de la Corte Suprema de Justicia ordena al Teniente Coronel Rene Antonio Herpburn Bueso del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas en allanar la vivienda del presidente Zelaya y ponerlo a orden de la justicia de Honduras por delitos en perjuicio del Estado de Honduras ante el requerimiento del Ministerio Público⁹.

Para entonces, ya uno de los candidatos presidenciales, Elvin Santos, del mismo partido político de Zelaya y el obispo de Tegucigalpa, Darwin Andino, pidieron a la población hondureña no asistir a la consulta promovida por Zelaya. Es importante mencionar, que en medio de toda esta situación, el Congreso esperaba para el 30, el informe sobre la capacidad mental del Presidente Zelaya.

⁷ Véase anexo E
⁸ Véase anexo G
⁹ Véase anexo H

III. Posición de los principales Organismos Internacionales

A partir de los acontecimientos que culminaron en la salida de Manuel Zelaya del Poder, países de todo el mundo, agrupados en los diversos Organismos Internacionales expresaron su rechazo a la destitución del mismo.

La Unión Europea (UE) decidió retirar a sus embajadores de Tegucigalpa. Asimismo, la Comisión Europea le ordena a su representante diplomático abandonar el país.

De igual manera, y luego de no haber indicios de la restitución del Presidente Zelaya en el poder, el Fondo Monetario Internacional (FMI) bloqueó US\$163 millones de dólares acreditados en la cuenta de Honduras. Asimismo el Banco Mundial (BM), dos días después del golpe, suspendió la ayuda a Honduras, medida que afectaba la cartera de proyectos en 16 sectores que iban desde el sector rural hasta los servicios de salud.

Los países miembros del Mercado Común del Sur (Mercosur) solicitaron la restitución del presidente depuesto durante una cumbre celebrada en Paraguay.

A. Organización de los Estados Americanos (OEA)

La situación en Honduras, comenzó a abordarse en la Organización de los Estados Americanos, a partir de una solicitud que realizara el propio Gobierno de Honduras el 26 de junio.

Durante una Sesión Extraordinaria del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se aprobó una resolución sobre la situación en Honduras apoyando a las instituciones del país, haciendo un llamado a los actores políticos a respetar el Estado de Derecho y solicita al Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, que constituya urgentemente una comisión que analice lo ocurrido en Honduras.

La resolución consta de tres puntos. En el primero, el Consejo Permanente acoge la petición del gobierno de Honduras "de prestar apoyo para preservar y fortalecer la institucionalidad democrática del país, dentro del marco del Estado de Derecho".

En el segundo punto, el texto realiza un llamado a todos los "actores políticos y sociales para que sus acciones se enmarquen en el respeto al Estado de Derecho a fin de evitar la ruptura del orden constitucional y de la paz social que pueda afectar la convivencia entre los hondureños".

El tercer punto de la resolución instruye al Secretario General de la OEA "para que constituya, con carácter de urgencia, una Comisión Especial que visite Honduras con la finalidad de hacer un análisis de los hechos y contribuir a un diálogo nacional amplio, a fin de encontrar soluciones democráticas a la situación existente e informar de sus gestiones al Consejo Permanente"¹⁰.

El Consejo Permanente aseguró que tomó la resolución "preocupado porque los recientes acontecimientos en la República de Honduras pueden poner en riesgo su proceso político institucional democrático y el ejercicio legítimo del poder".

El 28 de junio, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, apenas conoció los detalles de la situación en Honduras, condenó severamente el golpe llevado a cabo contra el Gobierno del Presidente José Manuel Zelaya.

Insulza exigió, en ese momento a los golpistas que dieran a conocer el paradero del Presidente Zelaya y llamó al pueblo hondureño, a los países de las Américas y a la comunidad internacional a unirse contra esa grave alteración del proceso democrático que vive el continente.

El Secretario General Insulza convocó a una reunión urgente del Consejo Permanente del organismo hemisférico ese mismo día, en la sede principal de la OEA en Washington.

El Consejo Permanente se reunió con carácter de urgencia para redactar una resolución de condena del golpe de Estado en Honduras y en apoyo del gobierno del Presidente José Manuel Zelaya y la constitucionalidad democrática en el país centroamericano.

Asimismo, el Secretario General emprendió viaje a Managua para asistir a la reunión del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) convocada por su presidente "pro tempore" y presidente de Nicaragua, Daniel Ortega.

El Secretario General Insulza se puso a disposición del Consejo Permanente para ejecutar sus órdenes con la mayor rapidez, e incluso mencionó la posibilidad de viajar de inmediato al país Centroamericano. El Consejo Permanente creó un grupo de trabajo para estudiar las diferentes propuestas y redactar una resolución de consenso sobre el asunto.

¹⁰ Véase anexo I.

El 37º Periodo Extraordinario de la Asamblea General de la OEA, llevada a cabo el 30 de junio, se adoptó por aclamación una resolución que instruye al Secretario General a que, junto a representantes de varios países, realice las "gestiones diplomáticas dirigidas a restaurar la democracia y el Estado de Derecho, y a la restitución del Presidente José Manuel Zelaya Rosales, según lo previsto en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana".

El documento agrega que el Secretario General, deberá "reportar a la Asamblea General Extraordinaria sobre los resultados de las iniciativas. De no prosperar estas iniciativas en un plazo de 72 horas, la Asamblea General Extraordinaria aplicará inmediatamente el artículo 21 de la Carta Democrática Interamericana para suspender a Honduras".

El texto declara igualmente "que no se reconocerá ningún Gobierno que surja de esta ruptura inconstitucional" y reafirma que "los representantes designados por el Gobierno constitucional y legítimo del Presidente de José Manuel Zelaya Rosales son los representantes del Estado de Honduras ante la Organización de los Estados Americanos"¹¹.

Luego de la aprobación del texto, el Presidente constitucional de Honduras, José Manuel Zelaya Rosales, se dirigió a los Jefes de Delegación para expresarles su reconocimiento por el apoyo brindado a la democracia hondureña. En este sentido, destacó "la valentía de la resolución que adoptaron los Cancilleres y los Embajadores ante la OEA. Ella tiene una fuerza inconmensurable para la historia de las democracias nuestras".

Posteriormente, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza, afirmó que la OEA adoptó en la fecha una resolución "que puede llevarnos en los próximos días a suspender a este querido país como miembro del Sistema Interamericano. Pero no será a Honduras a quien estaremos suspendiendo, sino a los usurpadores del Gobierno democrático; a quienes han avergonzado la función pública que juraron desempeñar con honradez, y a quienes le han negado a ese pueblo la posibilidad de gozar de la democracia y de la libertad."

Por su parte, el Presidente de la Asamblea General, el Ministro argentino de Relaciones Exteriores, Jorge Taiana, refirió que los Estados Miembros de la OEA "no podemos dejar pasar en el hemisferio este intento de retorno al pasado. Aquí

¹¹ Véase anexo 2

se juega no solo la democracia de Honduras, sino que se juega la fortaleza de los procesos democráticos en todo el hemisferio”.

Ya para el mes de julio, y en cumplimiento de lo mandatado por la Asamblea General Extraordinaria, el Secretario General, José Miguel Insulza, viajó a Honduras a fin de notificar a los actores políticos hondureños sobre los términos de la resolución aprobada por la Asamblea General extraordinaria de la OEA celebrada el martes 30 de junio.

El 4 de julio, La Asamblea General Extraordinaria de la OEA suspende de manera inmediata el derecho de participación en la institución a Honduras¹². La resolución fue adoptada por aclamación por todos los países miembros. La Asamblea General Extraordinaria encomendó, además al Secretario General de la OEA, que “intensifique todas las gestiones diplomáticas y que promueva otras iniciativas para la restauración de la democracia y el estado de derecho en la República de Honduras y a la restitución del Presidente José Manuel Zelaya”.

Al mismo tiempo, el texto reafirma que Honduras debe “continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la organización, en particular en materia de derechos humanos” e insta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que “continúe adoptando todas las medidas necesarias para la tutela y la defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras”.

La Asamblea General Extraordinaria tomó su decisión después de haber escuchado el informe del Secretario General Insulza sobre las gestiones realizadas en las 72 horas.

El Secretario General precisó que “debería dejarse en claro que esto no significa una acción en contra de Honduras o en contra de su pueblo, sino una medida de presión contra el gobierno de facto”.

B. Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprueba una resolución en la que exige la “inmediata e incondicional” restitución del presidente depuesto¹³.

¹² Véase anexo K.
¹³ Véase anexo L.

Dicha resolución condena "el golpe de estado" ocurrido en Honduras "que ha interrumpido el orden constitucional y democrático, así como el ejercicio legítimo del poder", que sacó de la presidencia a Zelaya.

Los 192 países de la ONU estuvieron también de acuerdo en pedir "la inmediata e incondicional restitución del gobierno legítimo y constitucional del presidente de Honduras, José Manuel Zelaya Rosales, y de la autoridad legalmente establecida" en el país centroamericano "para que cumpla el mandato para el que fue elegido por el pueblo.

C. Alternativa Bolivariana de las Américas

Durante una reunión extraordinaria, realizada en Managua, Nicaragua, los presidentes de la Alternativa Bolivariana de las Américas, analizaron la forma en que puede ser restituido en el poder el depuesto Presidente de Honduras, Manuel Zelaya.

Los presidentes de Ecuador, Rafael Correa; Venezuela, Hugo Chávez Frías; y de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra, junto al canciller de Cuba, analizaron la situación de Honduras a pocas horas de que el Congreso de ese país nombrara a Roberto Micheletti, como nuevo Presidente.

Una de las primeras acciones adoptadas fue la de retirar sus embajadores acreditados en Tegucigalpa y dejar a la mínima expresión diplomática en ese país, hasta que el gobierno de Manuel Zelaya sea restablecido plenamente en sus funciones.

D. Sistema de Integración Centro Americana (SICA)

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) condenó "enérgicamente" la actuación de las Fuerzas Armadas y "grupos fácticos" de Honduras en contra del presidente Manuel Zelaya, y demandó la inmediata restitución en su cargo.

El Consejo, en su carácter de órgano principal de coordinación del SICA, rechazó "la perversión de las normas jurídicas, con las cuales se pretende justificar la ruptura del orden constitucional y democrático de la República de Honduras".

El Consejo se reunió en el edificio de la cancillería de Managua, por tener Nicaragua la presidencia temporal del SICA, tras haber conocido los acontecimientos ocurridos en Honduras.

E. Grupo de Río (G-Río)

El Grupo de Río, a partir del Golpe de Estado en Honduras, pidió la restitución inmediata e incondicional de Manuel Zelaya, en su cargo de presidente hondureño.

Ante la Asamblea General de la ONU, que celebró una sesión especial sobre la crisis en ese país sudamericano, el embajador mexicano, Claude Heller, condenó en nombre del Grupo el golpe de Estado en Honduras.

"El Grupo de Río rechaza asimismo el uso de la fuerza armada en la detención arbitraria del jefe del Ejecutivo, quien fue obligado a salir de Honduras", subrayó Heller.

Manifestó la total disposición del Grupo de contribuir al establecimiento inmediato del orden institucional en ese país.

Por último, exhortó a todos los actores políticos hondureños a evitar la violencia y demandó la restitución inmediata, no sólo del presidente, sino del resto de las autoridades legalmente constituidas.

1. Acciones del Presidente Zelaya para retornar a la Presidencia de Honduras

La estrategia del Presidente Zelaya estuvo enfocada en retornar al país, a fin de tratar de recuperar su puesto como Presidente de la nación hondureña.

Su primer intento para retornar a Honduras, fue cuando intentó aterrizar en el aeropuerto internacional de Toncontin, en la capital hondureña, el cual se vio frustrado debido a la negativa del gobierno interino quien no autorizó el aterrizaje. Para esta ocasión, el presidente de Estados Unidos, Barack Obama, reitera que apoya el regreso al poder del mandatario depuesto desde una visita que realizaba en Moscú.

Aprovechando el apoyo ofrecido por Estados Unidos, el Presidente Zelaya logra concretar una visita con la Secretaria de Estado de EE.UU., Hillary Clinton, con quien sostuvo un encuentro en Washington para abordar la situación en Honduras. A instancias de la Casa Blanca, se inicia la mediación del presidente de Costa Rica, Oscar Arias, para acercar a las partes en el conflicto hondureño.

En medio del proceso de mediación y a pesar de que el Presidente Zelaya, en varias ocasiones mencionó que descartaba cualquier intención de liderar una guerra civil que lo restituyera en el poder, convoca a los hondureños a levantarse en una "insurrección" que facilite su regreso al país.

Zelaya hizo un segundo intento de regresar a Honduras, por la frontera con Nicaragua, teniendo que regresar por el puesto fronterizo de Las Manos a suelo Nicaragüense tras un breve ingreso en su país.

Zelaya se reúnen en Brasilia con el presidente Luiz Inácio Lula da Silva. Piden a Estados Unidos una actitud "más enérgica" para evitar que el gobierno de Micheletti siga en el poder.

Ya para el mes de septiembre, el depuesto presidente de Honduras, Manuel Zelaya, regresó a su país casi tres meses después del golpe de Estado, en un último intento de retornar al poder, y es alojado en la embajada brasileña. De acuerdo a sus primeras declaraciones su retorno a Honduras fue con el fin de «iniciar un diálogo».

Debido a estos acontecimientos la Organización de Estados Americanos convocó a una reunión extraordinaria de su Consejo Permanente. El Gobierno de Micheletti, ante el retorno de Zelaya, impuso toque de queda en todo el país.

Micheletti pidió al Gobierno de Brasil que entregue a Zelaya ante las autoridades hondureñas para que responda ante la justicia por los delitos de traición a la patria, abuso de autoridad y usurpación de funciones. Además acusaba a Zelaya de querer obstaculizar las elecciones presidenciales del 29 de noviembre.

El Gobierno de Roberto Micheletti dio un plazo de diez días al Gobierno de Brasil para que definiera la situación de Zelaya, refugiado en la embajada de Tegucigalpa, de lo contrario, adoptaría medidas adicionales de acuerdo al derecho internacional. Por su parte, el Presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, rechazó dicho ultimatum.

La estrategia de ganar tiempo guio las acciones de Micheletti. Según la Constitución hondureña, el 29 de octubre, las fuerzas armadas "quedan a disposición" del Tribunal Superior Electoral (TSE). En otras palabras, mientras más se alargue el diálogo, menos poderes tendría Zelaya de regresar al poder.

Aparentemente la política dilatoria implementada por el Presidente de facto, fue más eficiente, si tomamos en consideración que se entro en una fase de

desgaste, debido a que las reuniones de los negociadores no arrojaban ningún resultado favorable para el Presidente Zelaya.

Zelaya aplazó demasiado su retorno a suelo hondureño, tenía que haber aprovechado que el pueblo hondureño estaba reclamando su retorno, que los acontecimientos estaban recientes, que la comunidad internacional estaba volcada hacia su regreso al poder; dejó pasar mucho tiempo, y este tiempo fue muy bien aprovechado por los golpistas.

2. Actuación del Gobierno de Costa Rica para resolver el conflicto

Líderes regionales se ofrecieron para encontrar una salida a la crisis de Honduras, pero luego de que la Secretaria de Estado de Estados Unidos, Hillary Clinton, concluyera su primera reunión con el presidente Manuel Zelaya desde el golpe, anunció que el mandatario costarricense, Oscar Arias, sería el mediador de un diálogo para buscar una solución negociada a la crisis en Honduras.

Este diálogo es considerado como el primer intento de la comunidad internacional, para resolver el conflicto en Honduras, y contó con el respaldo total de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

El Presidente de Costa Rica, Oscar Arias expresó que "nadie mejor que un centroamericano para mediar en la crisis". Ambas partes aceptaron reunirse, aunque Roberto Micheletti dejó en claro que no negociaría el retorno de Zelaya al poder, mientras Manuel Zelaya descartó un encuentro cara a cara y advirtió que "aceptamos sólo bajo las condiciones establecidas en la resolución de la Organización de Estados Americanos", la cual establece que una restauración del orden constitucional tiene que incluir la restitución "incondicional" del presidente.

Se llevaron a cabo reuniones por separado del mediador Oscar Arias con el gobernante interino Roberto Micheletti y el derrocado Manuel Zelaya. "Hemos avanzado en una primera etapa. El presidente Arias ha escuchado mi posición y la de los sectores sociales y políticos que me han acompañado, y que es (exigir) la restitución inmediata del presidente electo" por el pueblo hondureño, dijo Zelaya al culminar su cita. Por su parte Micheletti dijo sentirse "satisfecho" con los avances del diálogo y nombró una comisión que permanecerá en San José en la negociación promovida por Arias, quien ha dicho que espera lograr un acuerdo.

Tras tres rondas de diálogo, fracasa el llamado diálogo de San José con la mediación de Arias. El gobierno interino dice que la propuesta de que Zelaya regrese al poder es inaceptable.

Por su parte, representantes del mandatario depuesto describen a su contraparte como intransigente y anuncian que no participarán en más negociaciones.

En respuesta a la propuesta de Arias, Micheletti pide al mandatario costarricense que designe un enviado especial que viaje a Tegucigalpa "para cooperar en el inicio de un diálogo".

Debido a la falta de voluntad de la partes, y no vislumbrarse un posible acuerdo entre las mismas, Óscar Arias que tenía como objetivo buscar la solución del conflicto a través de la restitución del presidente legítimo, Manuel Zelaya, terminó por reconocer el fracaso como mediador en la crisis y abogar por el levantamiento de las sanciones a Honduras, si los comicios transcurren "limpiamente" y exhortó a la comunidad internacional a aceptar el proceso electoral, que se inició bajo un golpe de Estado. Se preguntó: "¿Para qué vamos a castigarlos con un segundo huracán Mitch, que sería no reconocer al nuevo gobierno, aislarlo, quitarle la cooperación?".

"Al final tiene que reinar la cordura y la cordura dice que, si todo transcurre bien, normalmente" en las elecciones generales" la gran mayoría de los países del mundo deben reconocerlos (los comicios)", terminó pidiendo el mandatario costarricense.

3. Actuación de la Organización de los Estados Americanos para resolver el conflicto

Luego del fracaso de las negociaciones encabezadas por el Presidente Oscar Arias, en Washington se celebra una reunión entre el subsecretario interino de Asuntos Hemisféricos de Estados Unidos, Craig Kelly, y una delegación hondureña no oficial del gobierno de Micheletti a fin de encontrar una solución al conflicto. El Departamento de Estado define el encuentro como "privado" y, para destacar ese carácter "no oficial", se realiza en las oficinas de la OEA.

De aquí en adelante, la OEA trata de reanudar el diálogo entre los actores involucrados en el conflicto, y tras varios intentos frustrados de hacer dialogar a las partes, la OEA, que suspendió a Honduras deberá tratar de que se llegue a un acuerdo.

En el nuevo diálogo propuesto por la OEA, ambos bandos (Micheletti y Zelaya) definieron una lista de representantes que se sentarían en una mesa de diálogo a

sectores.

La Mesa de Diálogo tuvo una primera reunión privada en la que participaron exclusivamente los miembros de ambas comisiones negociadoras.

Al término de esta reunión, comunicaron a la Comisión de Cancilleres de la OEA los resultados de sus deliberaciones. Informaron que la coordinación de sus conversaciones sería ejercida por representantes de las dos partes, de manera alterna y sucesiva. Solicitaron a la OEA que brinde apoyo de secretaría y de logística.

Señalaron que la agenda que acordaron incluía los siguientes puntos:

- a) Firma del Acuerdo San José con sus reformas.
- b) Conformación de comisiones para discutir las reformas, modificaciones y adecuaciones de los temas del Acuerdo de San José.
- c) Propuesta y diseño de procedimientos metodológicos para un nuevo pacto social y político.

Posteriormente, la Misión de la OEA se reunió con el Sr. Roberto Micheletti y con el Presidente Manuel Zelaya y tuvo una cena con los candidatos presidenciales Porfirio Lobo, Elvin Santos, Felicito Ávila y César Ham, oportunidades en las que se pasó revista a la situación actual de la crisis política hondureña y de las posiciones de las partes.

La Misión de la OEA planteó a todos los interlocutores que para que el diálogo se realice en condiciones apropiadas era necesario:

- a) El restablecimiento y permanencia de todas las garantías constitucionales;
- b) La restitución de todos los medios de prensa cuyo funcionamiento hubiera sido interrumpido; y
- c) Que se permita el normal acceso y consulta del Presidente Zelaya con sus representantes en la Mesa de Diálogo.

La Misión solicitó, igualmente, que se resolviera el problema de la Embajada de Brasil y que se le garantizaran al Presidente Zelaya condiciones de vida y trabajo acordes con su alta dignidad.

La Misión de la OEA para entonces estaba convencida de que el diálogo iniciado con la participación directa de las partes conduciría a la superación de la crisis

política, abrigaba la esperanza de que los integrantes de la Mesa de Diálogo asumirían plenamente la responsabilidad que les ha sido encomendada y que su labor permitiría abrir el camino que podría llevar a Honduras a la recuperación del orden democrático y a su reintegración a la comunidad internacional.

La negociación no fue nada fácil pues la propuesta de Arias, que tenía como punto central la restitución de Zelaya, fue de nuevo rechazada por Micheletti.

Entre las propuestas surgidas por empresarios hondureños, sugirieron que Zelaya vuelva pero con autoridad limitada y ofrecieron a Micheletti una banca vitalicia en el Congreso.

La OEA encabezada por José Miguel Insulza reanudó su actividad en Honduras, con un nuevo diálogo denominada «Diálogo Guaymuras», que incluía a los delegados de Guatemala, El Salvador, Estados Unidos, México, Ecuador, Canadá, Jamaica, Costa Rica, República Dominicana, Brasil, Argentina, y España. De acuerdo a Insulza: «No estamos aquí para crear un debate, estamos para encontrar soluciones concretas a una situación que no puede prolongarse»

La delegación de la OEA abandono territorio hondureño sin resultados concretos para resolver la crisis política. Las comisiones que representan a Zelaya y Micheletti continuaron con una agenda para discutir una solución al conflicto. Esto no se puede tomar de otra manera más que como un fracaso de parte de la OEA para lograr la restitución de Manuel Zelaya a la Presidencia de Honduras. Roberto Micheletti, no cedió un ápice, al manifestar que el retorno de Zelaya como presidente quedaba descartado.

Asimismo, y otro punto que estuvo todo el tiempo como tema primordial en las negociaciones fue el de las Elecciones Presidenciales en ese país, Micheletti dijo que dichas elecciones programadas para el mes de noviembre, se realizarían según lo planeado, aún y cuando otros países no quisieran aceptar el resultado. La OEA solicitaba que en Honduras se formase un gobierno de unidad nacional, con Zelaya como presidente, hasta los comicios de noviembre.

El punto relativo a las Elecciones Presidenciales en Honduras, provocó entre los países miembros de la OEA una división en cuanto a qué posiciones asumir en este conflicto, diversos gobiernos de Latinoamérica expresaron su apoyo al proceso de elecciones presidenciales de Honduras, pese a los constantes llamados del presidente derrocado Manuel Zelaya, quien había solicitado a la comunidad internacional no reconocer dichos comicios por haber sido organizados por el gobierno golpista de Roberto Micheletti. Sin embargo, su llamado fue

ignorado. El primer ministro de España, José María Aznar, el secretario de Estado adjunto para el Hemisferio Occidental declaró que su país avalaría las elecciones si estas cumplían con estándares internacionales.

Se considera que lo que causó mayor impacto entre los países miembros de la OEA que habían mantenido durante todo el desarrollo del conflicto en Honduras una posición en conjunto, fue el hecho de que el mediador del acuerdo para la restitución de Manuel Zelaya al poder, el presidente costarricense Óscar Arias, en un comunicado emitido desde Israel, expresara que reconocería los resultados electorales siempre que nada excepcional aconteciera, solicitando al resto del mundo brindar su apoyo a la jornada electoral.

Seguidamente Perú, anunció su decisión, durante la cumbre de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que se desarrollaba en Ecuador que reconocerá los resultados. El canciller José García Belaunde dijo: "Si las elecciones en Honduras se realizan con transparencia, no habrá objeciones" a esos comicios.

4. Elecciones en Honduras

Las elecciones celebradas en el mes de noviembre en Honduras, estuvieron marcadas por la polémica desde que el Presidente de facto, Michellety mantuviera durante las negociaciones tanto con el Presidente de Costa Rica, Oscar Arias, como con los enviados especiales de la OEA, que dichas elecciones se llevarían a cabo, a pesar de las solicitudes (de los actores mencionados con anterioridad) de que no se realizaran.

Durante la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en el mes de septiembre del año 2009, Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, se sumó al pedido de varios presidentes de países latinoamericanos, que solicitaban la restitución de Zelaya durante sus intervenciones, incluso en un comunicado el Secretario General declaró que no creía que existieran en Honduras las condiciones para unas elecciones creíbles y anunciaba el retiro de la asistencia electoral.

En este sentido, y tomando en cuenta la victoria de Porfirio "Pepe" Lobo en las elecciones presidenciales, y con una amplia participación ciudadana, muchos países no sabían qué posición adoptar tras los resultados de las mismas. Igualmente, ésta elección siguió promoviendo el debate y división entre los países del hemisferio.

Los países que asistieron a la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y cancilleres valoraron los resultados electorales como elemento a tener en cuenta para buscar una solución que ponga fin a la crisis.

A favor del reconocimiento de los resultados estuvieron: Costa Rica, Panamá, Colombia, Perú, Estados Unidos. En contra: Brasil, Cuba, Venezuela, Paraguay, Ecuador, Argentina, Bolivia. Por otro lado España, México, El Salvador, Uruguay y el Secretario General de la (OEA) mantuvieron sus reservas.

El Gobierno de Panamá fue el primero en reconocer el resultado de las elecciones, que estaban convocadas antes del golpe de Estado del 28 de junio y se desarrollaron en aparente normalidad.

El Embajador de Estados Unidos en Honduras, felicitó a Porfirio Lobo por el triunfo obtenido en las elecciones presidenciales y mencionaron que trabajarían muy de cerca con el líder político hondureño. Además, felicitó a Lobo por la "victoria contundente" que obtuvo en un proceso electoral que en su opinión "fue libre y transparente", y remarcó que su país trabajaría muy de cerca "con las nuevas autoridades con el afán de fortalecer la relación" entre los dos pueblos. Asimismo, elogió al Tribunal Supremo Electoral porque "la organización de los comicios fue ejemplar". EEUU calificó dichas elecciones como un "paso adelante necesario e importante" y alentó a otros gobiernos a seguir "el rumbo marcado por el pueblo hondureño".

"Colombia reconoce al nuevo Gobierno", señala un comunicado de la Presidencia fechado en Estoril (Portugal), donde el presidente Álvaro Uribe participaba en la XIX Cumbre Iberoamericana.

A partir de los resultados, el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, declaró estar abierto al diálogo con Porfirio Lobo, para "para construir democracia". Insulza manifestó su convicción de que las decisiones que adopte Lobo, del conservador Partido Nacional, "serán fundamentales para que la comunidad internacional valide el nuevo gobierno".

España ignoró los comicios en Honduras, al considerar que el vencedor, Porfirio Lobo, "tendrá algo que decir" y será "un nuevo actor" en el diálogo con el depuesto Zelaya.

La Comisión Europea se felicitó por el desarrollo "pacífico y tranquilo, en términos generales", de las elecciones hondureñas, y pidió a todas las partes que

ahora es que todas las partes contribuyan a la búsqueda de una solución negociada, que esté basada en el diálogo y la unidad. Eso es lo importante en estos momentos", declaró el portavoz europeo Lutz Güllner.

Tras lamentar que los comicios hondureños no se hayan celebrado en un "contexto conforme al orden constitucional", el Ministerio de Exteriores de Francia pidió la "rápida apertura" de un proceso de reconciliación nacional para dar "plena legitimidad" al futuro Gobierno.

El presidente de El Salvador, Mauricio Funes, expresó el deseo de que "la nueva situación" de Honduras después de las elecciones, acabe con "el restablecimiento de la democracia y del orden constitucional". "Hago votos para que la nueva situación creada en ese país conduzca a un proceso de diálogo nacional que concluya a la brevedad posible", manifestó Funes. Restablecer la democracia y el orden constitucional es "el desafío que tiene por delante" el candidato electo para que la comunidad internacional y "de modo especial" los países de Iberoamérica normalicen relaciones con Honduras, señaló. "No se trata de reconocer o no elecciones, sino de estimular procesos que permitan el fortalecimiento de la democracia", agregó. Además, aludió a la inclinación de su país a "reformular" la carta Democrática de la Organización de Estados Americanos (OEA) para que "no deje lugar a dudas" del distanciamiento a los golpes de estado.

El presidente brasileño, Luis Inacio Lula de Silva se mostró firme de no cambiar de postura sobre la exigencia, previa a las elecciones de restituir la legalidad constitucional en la nación centroamericana.

IV. Análisis Conclusivo

El mecanismo utilizado para revocar el "Golpe de Estado" en Honduras, es muestra de una mala estrategia, tanto de los actores involucrados en el conflicto, como de los Organismos Internacionales, y específicamente la Organización de los Estados Americanos, que desde un inicio, estuvo involucrada en pro de la restitución del orden constitucional de Honduras.

La OEA debió, activar la cláusula democrática contra Honduras, y no enviar una misión de observación, que más que hacerle frente a la erosión de la democracia hondureña, agudizó la crisis. Frente al golpe de Estado a cargo de las Fuerzas Armadas, la OEA actuó correctamente en activar la cláusula democrática y condenar esta acción, pero actuó incorrectamente en sus gestiones diplomáticas para revertirlo.

Aquí se debe agregar, que si bien es cierto, la actuación de la OEA se presta a críticas, son los Gobiernos de los Estados Miembros los que tienen en sus manos el que los mecanismos con los que ya cuenta la OEA para este tipo de situaciones, sean más efectivos, tomando en consideración que este Organismo se rige por la voluntad de los países ahí representados, y que si se quiere una OEA más ágil y con mayor influencia y capacidad de respuesta, son los Estados los que tienen que iniciar por proponer y gestionar dentro de la Organización dichos cambios. Aquí valdría la pena mencionar que sería de mucha utilidad que la OEA contara con un mecanismo o un órgano independiente con el que la Sociedad Civil organizada de los países miembros de la OEA puedan invocar, sino la carta Democrática por algún conflicto de orden institucional, al menos una sesión del Consejo Permanente para abordar este tipo de situación.

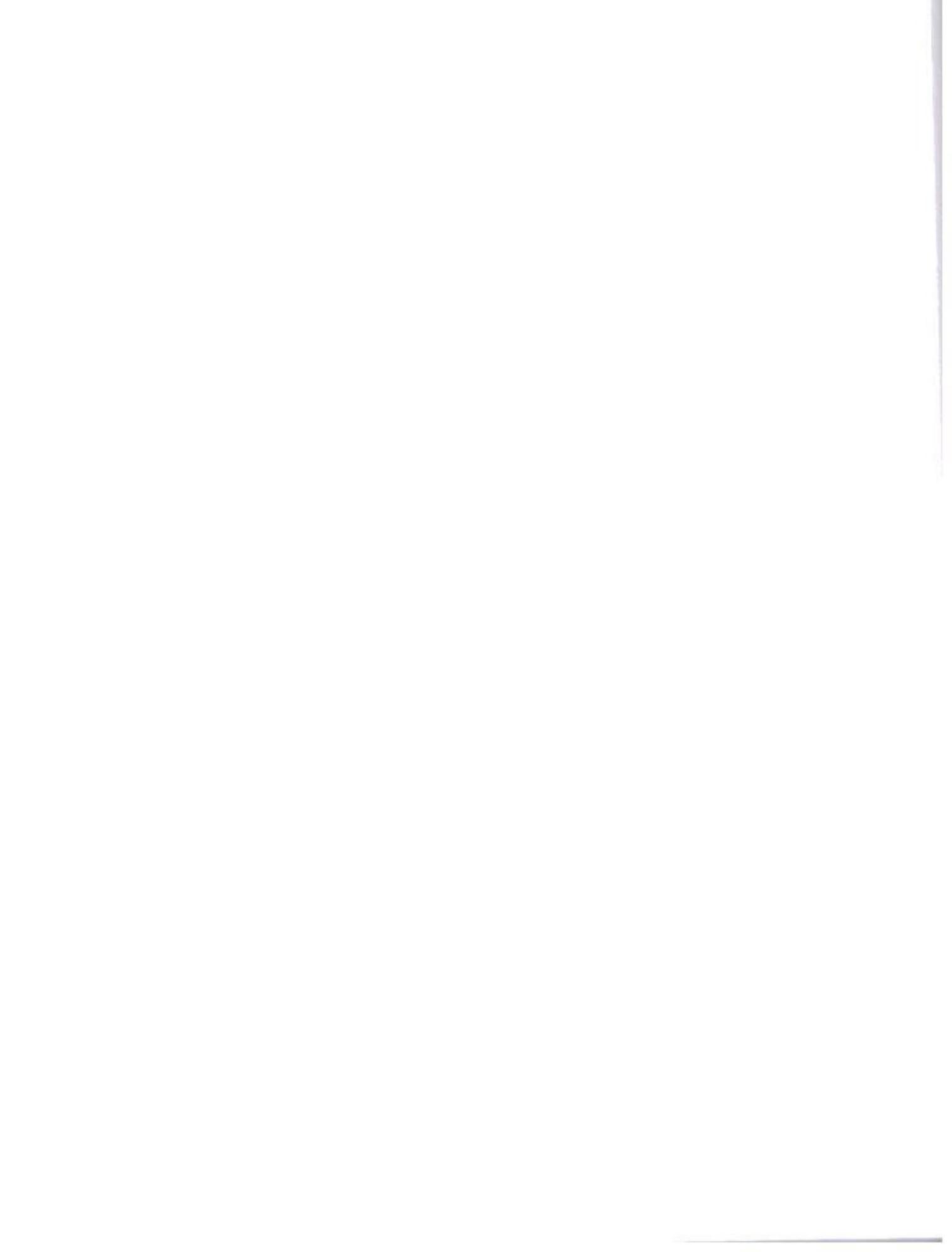
El hecho de que el Presidente Zelaya reemplazara el apoyo incondicional que le brindaran desde un inicio los Gobiernos del ALBA, por el del Gobierno de los Estados Unidos, llegando a expresar incluso, que la solución a la crisis estaba en manos del Gobierno del Presidente Obama da a entender que su estrategia estuvo basada en ir actuando conforme los hechos iban ocurriendo y no conforme a una estrategia elaborada. Debió, hasta el final, seguir presionando a los Organismos internacionales y Financieros, para que impusieran más sanciones a Honduras y no ingresar a territorio hondureño, hospedándose en la Embajada de Brasil, donde prácticamente no podía realizar ninguna acción a su favor.

El Golpe de Estado en Honduras, a todas luces ha sumergido a los países Latinoamericanos en una profunda y una compleja situación política, pero se tiene que mantener presente que aunque cada país pueda tener sistemas y estructuras

políticas distintas, cualquier diferencia política debe ser solucionada dentro del marco constitucional, a través del diálogo y medios legales. a fin de evitar este tipo de situaciones. El hecho de que muchos países estén abogando por el retorno de Honduras al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), a la Organización de los Estados Americanos (OEA), y que oficialmente el Fondo Monetario Internacional (FMI), como el Banco Mundial (BM) hayan reconocido la administración de Porfirio Lobo, es el mejor medio para lograr el restablecimiento de las relaciones de Honduras con la comunidad internacional.

Bibliografía

- http://es.wikipedia.org/wiki/Manuel_Zelaya
- http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Cronolog%C3%ADa_de_la_crisis_pol%C3%ADtica_en_Honduras_de_2009#Noviembre_de_2008
- <http://www.periodicos-de-honduras.com/2009/07/03/cronologia-de-la-ilegalidad-de-manuel-zelaya/>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Cronolog%C3%ADa_de_la_crisis_pol%C3%ADtica_en_Honduras_de_2009
- <http://www.radiorebelde.cu/noticias/mundo/mundo3-071009.html>
- http://www.abnnoticias.com/index.php?option=com_content&task=view&id=2169&Itemid=92
- http://www.bbc.co.uk/mundo/america_latina/2009/09/090921_2107_cronologia_honduras_mf.shtml
- <http://www.jornada.unam.mx/2009/07/08/index.php?section=mundo&article=020n1mun>
- www.oas.org
- www.un.org
- www.bbcmundo.com



Anexos

- A. Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. 27 de mayo del 2009.
- B. Juzgado de Letras Contencioso Administrativo. Comunicado Judicial del 3 de junio del 2009.
- C. Juzgado de Letras Contencioso Administrativo. Comunicación Judicial. 18 del mes de junio del dos mil nueve.
- D. La Gaceta. Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2009. 25 de junio del 2009.
- E. La Gaceta. Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2009. 25 de junio del 2009.
- F. Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. 25 de junio del 2009.
- G. Requerimiento Fiscal. 26 de junio del 2009.
 - Que se libre orden de captura.
 - Se le comuniquen los hechos que se le imputan.
 - Se reciba su declaración de imputado.
 - Se le suspenda en el ejercicio del cargo.
 - Se acompañan documentos.
- H. Comunicación de la Corte Suprema de Justicia a la Secretaría de Estado solicitando la captura del Señor José Manuel Zelaya. 25 de junio del 2009.
- I. Resolución del Consejo Permanente CP/RES.952. 26 de junio del 2009
- J. Resolución del Consejo Permanente CP/RES.953. 28 de junio del 2009
- K. AG/RES.2 (XXXVII-E/09). 4 de julio del 2009
AG/RES.2 (XXXVII-E/09) rev 1. 16 de julio del 2009
- L. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas
A/RES/63/301. 29 de junio del 2009
A/RES/63/301. 1 de julio del 2009

es procedente decretar la suspensión del acto administrativo tácito objeto de revisión en el presente juicio por considerar que su implementación redundaría en daños de carácter económico, político y sociales que serían de imposible reparación para el Estado de Honduras.

POR TANTO: El Suscrito Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con Jurisdicción en los Departamentos de Francisco Morazán, Comayagua, La Paz, Intibuca, El Paraíso, Olancho, Choluteca, Valle y Gracias a Dios, impartiendo justicia en nombre del Estado de Honduras, y en aplicación de los artículos 5, 80, 82, 90, 245, 303, 304 y 305 de la Constitución de la República; 1, 11, 40 y 137 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 2, 3, 7, 13 letra b), 101, 120, 121, 122, 125, 129, 132 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 130, 131, 134, 138, 141 y 142 del Código de Procedimientos Civiles; 9, 15 y 16 de la Ley del Ministerio Público; Oficio número SCSJ-3623-88 y Acuerdo



número 03-98 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.- **FALLA:**
PRIMERO: Declarar con lugar la presente cuestión incidental de Suspensión del Acto Impugnado, solicitado por la parte incidentista (demandante).- **SEGUNDO:** En consecuencia se suspenden todos los efectos del acto administrativo tácito de carácter general impugnado que contiene el Decreto Ejecutivo número PCM-O5-2009 del 23 de marzo del 2009, así como cualquier tipo de publicidad sobre lo establecido en el mismo; de igual manera la suspensión del procedimiento de consulta a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República, o cualquiera de las instituciones que componen la estructura administrativa del Poder Ejecutivo.- **TERCERO:** Se exime de prestar caución al incidentista por tratarse de una Institución del Estado que puede responder de los daños y perjuicios a los intereses públicos o de terceros en cualquier momento.- **Y MANDA:** Que la Secretaría del Despacho notifique en legal y debida forma la presente resolución, y haga

de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 195 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.



[Handwritten signature]
ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA



[Handwritten signature]
MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

**B. Juzgado de Letras Contencioso Administrativo.
Comunicado Judicial del 3 de junio del 2009.**

**BIBLIOTECA
U C E M**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
Republica de Honduras, C.A.

COMUNICACIÓN JUDICIAL



JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Tegucigalpa, Francisco Morazán, al **Señor Presidente Constitucional de la República** por medio del **Secretario de Estado** en el **Despacho Presidencial**, **COMUNICA JUDICIALMENTE**, la **Sentencia Interlocutoria** y su **Aclaración** que literalmente dicen: ***JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete de mayo del dos mil nueve. VISTA:** Para dictar Sentencia Interlocutoria en la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado, promovido por la parte incidentista (demandante), en la demanda con orden de ingreso número **151-09** incoada por los Abogados **GELMER HUMBERTO CRUZ** y **HENRY GEOVANNY SALGADO NUÑEZ** quienes actúan en sus condiciones de Fiscales del Ministerio Público, contra **EL ESTADO DE HONDURAS.- SON PARTES: INCIDENTISTA: Los Abogados GELMER HUMBERTO CRUZ y HENRY GEOVANNY SALGADO NUÑEZ** en sus condiciones de Fiscales del Ministerio Público.-**INCIDENTADO EL ESTADO DE HONDURAS**, representado en juicio por la Abogada **ROSA AMERICA MIRANDA RIVERA**, Procuradora General de la República. **CONSIDERANDO (1):** Que la parte incidentista pide la suspensión del acto administrativo tácito de carácter general, ya que estima que el mismo es de gran impacto que ocasionaría daños y perjuicios de reparación imposible al sistema democrático del país en franca violación a la Constitución de la República y demás leyes, así como perjuicios económicos, por ejecutar acciones de la dimensión de una consulta a nivel nacional, y por perjuicios graves a la sociedad de difícil reparación a todas las instituciones del poder ejecutivo, y se prohíba a todas las empresas privadas que estén ejerciendo contratos para la ejecución del decreto. **CONSIDERANDO (2):** Que la parte incidentada en tiempo y forma devolvió la vista expresando que este Tribunal tiene la potestad de suspender actos administrativos, y el impugnado de ser cierto las imputaciones sobre el mismo, constituye grave infracción al ordenamiento jurídico, que lesiona intereses del Estado de Honduras y de la generalidad del pueblo hondureño, ocasionando un daño al Estado de Honduras de reparación imposible, así como de las erogaciones económicas ya que el poder ejecutivo ha publicitado por medios de comunicación privados para el cometido del acto administrativo impugnado, y que generan gastos cuantiosos para la administración pública, los que tienden a incrementarse cada día, y que la ley de esta jurisdicción faculta a este tribunal de justicia, a que emita la sentencia interlocutoria que a derecho corresponda.



marzo del 2009, así como cualquier tipo de publicidad sobre establecido en el mismo; de igual manera la suspensión del procedimiento de consulta a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República, o cualquiera de las instituciones que componen la estructura administrativa del Poder Ejecutivo.- **TERCERO:** Se exime de prestar caución al incidentista por tratarse de una institución del Estado que puede responder de los daños y perjuicios a los intereses públicos o de terceros en cualquier momento.- **Y MANDA:** Que la Secretaría del Despacho notifique en legal y debida forma la presente resolución, y haga constar sus incidencia en la pieza principal de autos, y se libre la correspondiente comunicación judicial con las inserciones de estilo al Señor Presidente Constitucional de la República a través del Señor Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, para su conocimiento y cumplimiento inmediato, haciéndole las prevenciones establecidas en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de no cumplir la misma.- **SIN COSTAS.- NOTIFIQUESE.- FIRMAS Y SELLOS.- ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- JUEZ.- MARCELA AMADOR THEODORE.- "JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de Mayo del dos mil nueve.-** por presentado en tiempo y forma por parte del incidentista el escrito de aclaración de la sentencia interlocutoria de fecha 27 de Mayo del 2009.- **CONSIDERANDO:** Que la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ordena que los Tribunales de esta Jurisdicción deben adoptar cuantas medidas sean necesarias para satisfacer totalmente lo resuelto en los fallos que emitan, esto, a fin de asegurar el estricto cumplimiento de lo ordenado en los mismos, para la ejecución de la tutela judicial efectiva, y no se evadan a través de otros actos administrativos, las disposiciones contenidas en sus fallos.- **CONSIDERANDO:** Que de haberse emitido, o de emitirse acto administrativo que contravenga o venga a contravenir lo dispuesto en la sentencia interlocutoria de fecha 27 de Mayo del 2009, sería para evadir lo ordenado en la misma, así como el mandato judicial mismo, por lo que cualquier decisión administrativa dictada en este sentido es improcedente, por no poder evadirse el mandamiento judicial a través de actos administrativos.- **POR TANTO:** El Suscrito Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, **ACLARA:** La Sentencia Interlocutoria de fecha 27 de Mayo del 2009 en el sentido de que los efectos de la suspensión ordenada, del acto tácito de carácter general que contiene el Decreto ejecutivo número PCM-05-2009, de fecha 23 de Marzo del 2009, incluye cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular, que se haya emitido o que se emita, ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o

C. Juzgado de Letras Contencioso Administrativo.
Comunicación Judicial. 18 del mes de junio del dos mil
nueve.

SECRETARIA GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENCIAL
RECIBIDO

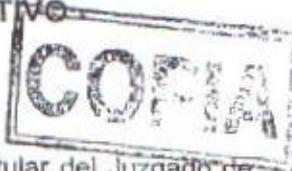
A 19/ JUNIO/09
A 10:50 a.m.
A Claudio Flores



JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.

COMUNICACIÓN JUDICIAL



JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA, Juez Titular del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, **COMUNICA JUDICIALMENTE**, que en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado, en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Público, contra el Estado de Honduras, emitió providencia que literalmente dice: **"JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho de Junio del dos mil nueve.- Admítanse los escritos que anteceden y agréguese a sus antecedentes.- En cuanto a lo solicitado por el Abogado Gelmer Humberto Cruz, en su condición de apoderado legal de la parte incidentista, librense atentas comunicaciones judiciales con las inserciones de estilo a las personas señaladas por dicho Abogado, a efecto de que informen sobre las medidas que han adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, dictadas por este Juzgado en las presentes actuaciones, y asimismo se abstengan de realizar actos de carácter general o particular distintos a lo ordenado en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas. **Artículos 95, 96 y 134 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; 80 y 85 del Código de Procedimientos Civiles. CUMPLASE.- FIRMAS Y SELLOS.- ABOG. JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- JUEZ.- MARCELA AMADOR THEODORE.- SECRETARIA"**

INSERCIONES

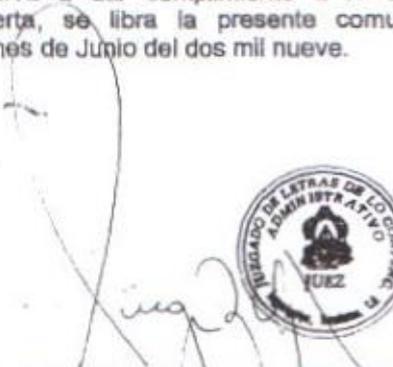
La presente es para que usted, señor **Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia**, informe sobre las medidas que ha adoptado para dar estricto cumplimiento a la sentencia interlocutoria de fecha veintisiete de Mayo y su aclaratoria de fecha veintinueve de Mayo, ambas del presente año, emitidas en la pieza separada de la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado correspondiente a la demanda con orden de ingreso numero 151-09 promovida por los abogados Gelmer Cruz y Henry Salgado, en su condición de Agentes de Tribunales del Ministerio Público, contra el Estado de Honduras, haciéndole la advertencia que de verificarse el incumplimiento de la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, se le hace la advertencia de lo establecido en el artículo 349 del

Código Penal de no haberse cumplido el fallo, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurriere por los daños y perjuicios que causare a los interesados; asimismo, de infringir lo dispuesto en la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaratoria antes mencionadas, este Juzgado le aplicará multa que se hará efectiva mediante el procedimiento de apremio, la que no podrá ser menor de quinientos lempiras (Lps. 500.00), ni mayor de cinco mil lempiras (Lps. 5,000.00). El informe antes mencionado deberá ser rendido bajo su personal y directa responsabilidad ante este Juzgado en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a recibida la presente comunicación, advirtiéndole que de no hacer así en el plazo señalado, este Juzgado le impondrá multa por cantidad no inferior a los doscientos lempiras (Lps. 200.00), ni superior a los dos mil lempiras (Lps. 2,000.00).

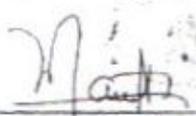
LIBRAMIENTO

Y para que usted, señor **Secretario de Estado** en el Despacho de la Presidencia, se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia preinserta, se libra la presente comunicación a los dieciocho días del mes de Junio del dos mil nueve.





JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA
JUEZ TITULAR



MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

D. La Gaceta. Decreto Ejecutivo Número PCM-019-2009.
25 de junio del 2009.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1803, cuando se estableció en Tegucigalpa, en el actual San Francisco, la primera que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después de haberse el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1850, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, VIENES, 25 DE JUNIO DEL 2009, NUM. 31,945

Sección A

Poder Ejecutivo

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, VIENES, 25 DE JUNIO DEL 2009, NUM. 31,945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año, emitido por el Presidente en Consejo de Ministros, no fue publicado por el Poder Ejecutivo por razones de mérito y oportunidad;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 255 de la Constitución de la República los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta";

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo todo acto de carácter general, como el caso de un Decreto Ejecutivo, solamente adquiere eficacia desde la fecha de su publicación en el mencionado Diario Oficial.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 1, 2, 245 párrafo primero y atribución número 2), 255 de la Constitución de la República, y; los Artículos 32 y 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

EL PRESIDENTE EN CONSEJO DE MINISTROS

Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año, emitido por el Presidente en Consejo de Ministros, no fue publicado por el Poder Ejecutivo por razones de mérito y oportunidad;

A- 1-2

Que de acuerdo con el Artículo 255 de la Constitución de la República los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial "La Gaceta";

A- 3-4

Sección B Leyes y Decretos Ejecutivos para su consulta

B- 1-4

DECRETA:

Artículo 1.- Anular el Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2009 de fecha veintitrés de marzo del presente año, el que queda sin ningún valor ni efecto a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 2.- Este Decreto Ejecutivo es de efectos y aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil nueve.

E. La Gaceta. Decreto Ejecutivo Número PCM-020-2009.
25 de junio del 2009.

Poder Ejecutivo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los Artículos 2 y 5 párrafo primero de la Constitución de la República, la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado y el Gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los actores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la cohesión nacional.

CONSIDERANDO: Que la sociedad hondureña ha experimentado cambios sustanciales y significativos en los últimos veintisiete años, cambios que demandan un nuevo marco constitucional para adecuarlo a la realidad nacional, como una legítima aspiración de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que los diferentes Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Honduras garantizan el Derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre ellos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su Artículo 19, el cual incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas y la Carta Interamericana Democrática en su Artículo 6 consagra la participación directa de la ciudadanía en las decisiones fundamentales del Estado y la obligación que tienen los Gobiernos de promoverla.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana contenida en el Decreto No. 3-2006 del 27 de enero de 2006 y publicada el 1 de febrero de 2006, su ejercicio implica la inclusión del ciudadano en la formulación, ejecución y evaluación de todas las políticas y acciones del Estado, convirtiéndolo en protagonista y gestor de su propio destino.

CONSIDERANDO: Que en deber del Poder Ejecutivo contribuir al fortalecimiento y consolidación de la democracia, dirigir la política general del Estado y representarlo, así como servir en su condición de Administrador General del Estado los asuntos de interés nacional y promover soluciones que garanticen la gobernabilidad democrática con amplia participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que miles de ciudadanos y ciudadanas se firman individual y voluntaria así como sectores y grupos sociales organizados del país, en ejercicio de la iniciativa ciudadana que la Ley de Participación Ciudadana en su Artículo 5 numeral 1 suscribe, han solicitado al Poder

Ejecutivo que por medio del Instituto Nacional de Estadística (INE) realice una encuesta nacional de opinión, mediante el uso de procedimientos estadísticos a más tardar el último domingo del mes de junio de 2009 con el objeto que la ciudadanía hondureña se pronuncie sobre lo siguiente:

¿Está de acuerdo que en las elecciones generales del 2009 se instale una Cuarta Urna en la cual el pueblo decida la convocatoria una Asamblea Nacional Constituyente?

SI _____ NO _____

CONSIDERANDO: Que en virtud de todas la solicitudes de ciudadanos y ciudadanas en forma individual o por medio de sectores y grupos sociales organizados del país, el Poder Ejecutivo, ha decidido convocar a la ciudadanía en general para que emita su opinión y formule propuestas de solución a problemas colectivos que les afecte; como ser la instalación de una cuarta urna que permita un eficaz ejercicio de su derecho.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Estadística (INE), de acuerdo a su Ley, tiene como primer objetivo asegurar la producción de estadísticas confiables y oportunas, necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del sector pública, para lo cual puede ejecutar o coordinar la generación de datos, mediante consultas o investigaciones solicitadas por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 1, 2, 245 párrafo primero y atribución número 2 de la Constitución de la República, Artículos 1, 3 numeral 4) y 5 numeral 1) de la Ley de Participación Ciudadana; Artículos 1, 4 numeral 1), 5 numerales 3) y 12) de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE); Artículo 2 Párrafo final del Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Estadística (INE); Artículos 11, 17, 19, 20, 22 numerales 9) y 10) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y Artículo 6 de la Carta Interamericana Democrática.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar que se realice, de conformidad con la Ley, una Encuesta Nacional de Opinión que se llevará a cabo el domingo veintiocho de junio del presente año y planteará la siguiente pregunta:

BIBLIOTECA
U C E M

F. Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. 25 de
junio del 2009.

copias

-11-

CERTIFICACIÓN DEL AUTO DE FECHA 25/06/98, RECAIDO EN LOS AMPAROS ACUMULADOS 881 y 883-09



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
HONDURAS, C. A.**



CERTIFICACIÓN

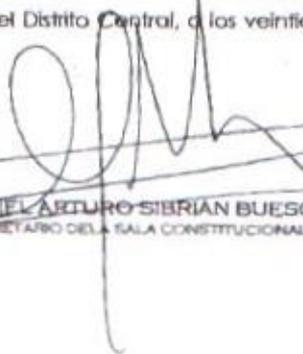
El infrascrito Secretario de la Sala de lo Constitucional, en cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Sala de lo Constitucional, **CERTIFICA**, la providencia que literalmente DICE: "**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA CONSTITUCIONAL.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de junio de dos mil nueve. Vistos los recursos de amparo con registro de este Tribunal Nos. 881 y 883-09 interpuestos por los abogados **MANUEL RODRIGO MAZARIEGOS ZUNIGA** a favor del señor **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ**, y el Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución **RENE MAURICIO ACETUNO ULLOA** a favor de **LOS INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD Y DEL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL**; ambos contra la resolución dictada por el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA SEÑOR JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES en fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, que resuelve separar al señor **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ** de su cargo de **JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS**. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 280 de la Constitución de la República, reformado mediante decreto 245-98 de fecha 19 de septiembre de 1998, establece que: "El Secretario (a) de Estado en el Despacho de Defensa Nacional será nombrado o removido libremente por el Presidente de la República; en igual forma será el jefe del Estado Mayor conjunto de las Fuerzas Armadas, quien será seleccionado por el Presidente de la República entre los miembros que integran la Junta de Comandantes, de conformidad con lo que establece el Escalafón de Oficiales, prescrito en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas". **CONSIDERANDO:** Que no obstante lo anterior el artículo 40 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, contenida en el decreto 39-2001, de fecha 30 de abril del 2001, que es la Ley Especializada y aplicable en su caso para desarrollar de manera



CERTIFICACIÓN DEL AUTO DE FICHA 2506/08, RECAIDO EN LOS AMPAROS ACUMULADOS 881 y 883-09

primero, 183, 245, 278, 280, 303, 313 atribución 5ta, 316, 321 y 323 de la Constitución de la República; 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 40 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 1, 2, 4, 5, 7, 9 numeral 3 letra a), 41, 43, 44, 45, 48, 49, 59 numeral 1), 119, 124 y demás aplicables de la Ley Sobre Justicia Constitucional; **DISPONE:** 1º Para efectos de mantener la unidad y continenencia de la causa, acumular las acciones de amparo intentadas por los abogados **MANUEL RODRIGO MAZARIEGOS ZUNIGA** a favor del señor **ROMEO ORLANDO VASQUEZ VELASQUEZ**, y el **Fiscal Especial para la Defensa de la Constitución RENE MAURICIO ACETUNO ULLOA** a favor de **LOS INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD Y DEL ORDEN JURÍDICO CONSTITUCIONAL**; 2º **ADMITIR** los recursos de amparo de mérito; 3º **DECRETAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS RECURRENTES LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTO RECLAMADO**; 4º Ordenar a la autoridad recurrida la inmediata remisión de los antecedentes formados al efecto o en su defecto el correspondiente informe dentro del plazo de un (01) día; y **MANDA:** Que se dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia y se transcriba la misma íntegramente en la comunicación librada al efecto.-**NOTIFIQUESE.-FIRMAS.-ROSALINDA CRUZ SEQUIRA DE WILLIAMS.-PRESIDENTA.-SALA CONSTITUCIONAL.-JOSE FRANCISCO RUIZ GAEKEL.-OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS.-JOSE ANTONIO GUTIERREZ NAVAS.-GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA.-FIRMA Y SELLO.-DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO.-SECRETARIO.-SALA CONSTITUCIONAL**”.

Y para ser remitida al señor PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil nueve.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
 SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL





SE PRESENTA REQUERIMIENTO FISCAL, QUE SE LIBRE ORDEN DE CAPTURA.- SE LE COMUNIQUEN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SE RECIBA SU DECLARACIÓN DE IMPUTADO.-SE LE SUSPENDA EN EL EJERCICIO DEL CARGO.-SE AUTORIZE ALLANAMIENTO DE MORADA.- SE DECRETE LA SECRETIVIDAD DEL EXPEDIENTE.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.

HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Yo, LUIS ALBERTO RUBI, hondureño, mayor de edad, casado, con domicilio legal en la capital de la república, abogado de profesión, con carnet de Colegiación No. 1087, electo mediante Decreto 23-2009 de fecha ocho de febrero del dos mil nueve para ocupar el cargo de FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA, calidad con la que hoy actuó, en representación de los mas altos intereses generales de la Sociedad Hondureña, comparezco presentando ante vos honorable Corte Suprema de Justicia, requerimiento fiscal en contra del ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES a quien se le acusa como responsable, a título de autor de los delitos CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRACION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES, en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS.

DATOS DEL IMPUTADO

El acusado responde al nombre de JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad numero 1501-1951-00473, quien tiene calidad de Presidente Constitucional de la República.

ANTECEDENTE

En fecha veinticuatro de marzo del 2009, como consecuencia de la emisión que en cadena televisiva y de radio realizó el presidente



Constituyente que apruebe una nueva Constitución Política

A tal mismo dispone que el Ente a cargo sería el Instituto Nacional de Estadística (INE).

SEGUNDO: Que el Juzgado de Letras de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en la cuestión incidental de suspensión del acto impugnado en la referida demanda, emitió sentencia Interlocutoria en fecha 27 de mayo del presente año, ordenando en dicha sentencia la suspensión del Procedimiento de Consulta, a los ciudadanos por parte del Poder Ejecutivo a través del Presidente Constitucional de la República o cualquiera de las instituciones que componen la estructura. A solicitud del Ministerio Público, el Juzgado en fecha 29 de mayo del año en curso, aclaró la sentencia en la forma siguiente: *"Que los efectos de la suspensión ordenada del acto tácito de carácter general que contiene el decreto ejecutivo No. PCM-05-2009, de fecha 23 de marzo del 2009 incluye cualquier otro acto administrativo de carácter general o particular, que se haya emitido o se emita, ya sea expreso o tácito, por su publicación o falta de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, que conlleve al mismo fin del acto administrativo tácito de carácter general que ha sido suspendido, así como cualquier cambio de denominación en el procedimiento de consulta o interrogatorio que implique evadir el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria que se aclaró."*

TERCERO: El día jueves 25 de mayo del año en curso, el ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió un nuevo Decreto Ejecutivo número PCM-19-2009, teniéndose conocimiento que el mismo ha sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el día de hoy jueves 25 de Junio del presente año, mediante el cual:

1. Ordena que se deje sin ningún valor y efecto el Decreto PCM-05-2009, que ordenaba una consulta popular.



libro una primera comunicación judicial con las inserciones de estilo al Presidente de la República, a través del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que adopte las medidas que proceda y practique lo exigido en cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada.

SEXTO: En este mismo sentido, el mencionado Tribunal, en fecha dieciocho de junio del año 2009, libró una segunda comunicación judicial al Presidente de la República por medio del Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, para que se abstuviera de realizar actos de carácter particular o general tendientes a la elaboración de un procedimiento de consulta o interrogatorio que implicara evadir el cumplimiento de la sentencia interlocutoria dictada en fecha 27 de mayo y su respectiva aclaración de fecha 29 de mayo ambas del presente año.

SEPTIMO: De igual manera, la Judicatura el 18 de junio del corriente año, libró una tercera comunicación judicial al Presidente de la República, a través de la Secretaría General del Despacho Presidencial, a fin que dentro del plazo de cinco (5) días, informara al órgano jurisdiccional que medidas había adoptado para dar cumplimiento a la sentencia interlocutoria y su respectiva aclaración, sin que a la fecha haya dado respuesta a lo peticionado.

OCTAVO: El día de hoy jueves 25 de junio del presente año, el Ciudadano Presidente de la República, junto a varias personas, entre ellos funcionarios del Poder Ejecutivo, después de haber realizado un pronunciamiento público en las instalaciones de la Casa de Gobierno y que fue de conocimiento general a través de los diferentes medios de comunicación anunció que él tenía que realizar una misión, pidiéndole a la gente que se encontraba reunida en el lugar que lo acompañara, acto seguido se trasladó a las instalaciones de la base área "Hernán Acosta Mejía", lugar de donde se llevo 814 cajas que contenían el

LN



Congreso Nacional el Poder del Estado, competente para conocer y discutir las peticiones de realización de un plebiscito o referéndum, y si las aprobará con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, es el Poder Legislativo el legitimado para aprobar un decreto determinando los extremos de la consulta y ordenar al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a la ciudadanía.¹

Al ser éste tipo penal un delito de peligro abstracto y de mera actividad², la sola realización de actos encaminados fuera de las vías legales a cualesquiera de los fines estipulados en el artículo 328 del Código Penal, traen como consecuencia la configuración del ilícito penal enunciado.

La publicidad difundida a través de los diferentes medios de comunicación, promoviendo la convocatoria para la consulta popular o encuesta de opinión popular, son actuaciones que atentan contra la norma penal sustantiva, lesionando la Seguridad Interior del Estado como bien jurídico, objeto de protección, al constituir un acto encaminado fuera de las vías legales tendiente a despojar en parte las facultades que la constitución le atribuye al Congreso Nacional y al Tribunal Supremo Electoral, en virtud que en fecha 23 de marzo del presente año, el imputado aprobó en Consejo de Ministros el Decreto PCM-05-2009, descrito en el hecho primero del presente requerimiento fiscal; Asimismo en las fechas 26 y 29 de mayo del mismo año, emitió los decretos siempre a través del Consejo de Ministros, numero PCM-019-2009 y 027-2009 respectivamente, decretos que obran en los hechos tercero y cuarto de este requerimiento fiscal.

La acción realizada por el Señor ZELAYA ROSALES, infringió las normas constitucionales y penales, lesionando la Seguridad Interior del Estado de Honduras.

¹ Véase Artículo 5 de la Constitución de la República.

² Los delitos de mera actividad se siguen delictivos como delitos carentes de resultado, ya que el delito se perfecciona al bien jurídico a través del resultado y por tanto sustentados exclusivamente en el deber de acción.

Foto nueva
(9)

Poderes legalmente constituidos, en el caso concreto el Ciudadano Presidente de la República JOSE MANUEL ZELAYA, suplantando la soberanía popular, la cual se ejerce en este País por representación de conformidad a lo que establece la norma constitucional, donde la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los Poderes del Estado, asimismo arrogándose facultades que nunca las tuvo en virtud que las mismas son de competencia del Congreso Nacional, en virtud de que a través de la emisión de tres decretos ejecutivos, convoco a la ciudadanía Hondureña a participar en una encuesta de opinión popular, con el objetivo de realizar la siguiente pregunta: **Está usted de acuerdo que en las elecciones generales del 2009, se instale una cuarta urna en la cual el pueblo decida la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente?** Si ___ No ___".

En tal sentido, el hecho de convocar a una Asamblea Nacional constituyente, es evidente que con la misma se pretende derogar la actual Constitución, acción constitutiva del delito que nos ocupa en atención a lo dispuesto en los artículos 373, 374 y 375 de nuestra Constitución, no pierde su vigencia y *ni deja de cumplirse y no puede ser objeto de modificación alguna, sino por cualquier otro medio y procedimiento distintos de que ella misma dispone; en consecuencia, bajo ninguna circunstancia se podrá dictar y aprobar una nueva constitución porque esta traería consigo la reforma de artículos pétreos, mismos que no podrán reformarse en ningún caso.*

De lo expuesto anteriormente queda evidenciada la conducta contraria a derecho por parte del Ciudadano Presidente de la República, suplantando al Poder Legislativo a convocado a la Ciudadanía Hondureña a la encuesta de opinión.

3. Abuso de Autoridad regulado en el numeral 1 del artículo 349 del Código Penal que reza: **"Será castigado con reclusión de 3 a 6 años e inhabilitación especial por el doble de tiempo que dure**



Al respecto, y desde una óptica del derecho administrativo el profesor José Roberto Dromi al referirse a la ejecutoriedad de los actos administrativos, señala: "La ejecutoriedad puede considerarse como una manifestación especial de la eficacia de los actos administrativos, en cuanto éstos imponen deberes o restricciones a los administrados, que pueden ser realizados aún contra la voluntad de ellos, por medio de los órganos administrativos."

Por ello la norma demandada comienza por señalar que "salvo la norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo". Del análisis de los efectos o eficacia jurídica de los actos administrativos, tenemos que si son ejecutados en virtud de su obligatoriedad y fuerza ejecutoria, tal acción se mantiene en el tiempo, hasta tanto no sean suspendidos o anulados por decisión judicial, en tal medida las autoridades competentes son las llamadas a salvaguardar el mantenimiento de la sanción en el tiempo, que esta encausada al cumplimiento de la ley

Desde esta perspectiva, constituirían razones válidas para negarse al cumplimiento una disposición es que su contenido atente con los dispuesto en la Constitución y las demás leyes o que no sea obligatorio su cumplimiento en virtud de una ley o una sentencia judicial que declare su nulidad o la pérdida de fuerza ejecutiva.

El ciudadano Presidente de la República debe ajustar su accionar a las exigencias del orden jurídico preestablecido, ya que su apartamiento o negación injustificada al acatamiento del orden implicó un ejercicio arbitrario de la función pública.

La negación implica un no hacer intencional, no ejecutar, no cumplir con lo que la ley manda expresamente al funcionario realizar dentro de su autoridad funcional.





ordenamiento Jurídico así como nuestra Carta Magna señala que el Tribunal Supremo Electoral será la única institución del Estado la autorizada para realizar este tipo de consultas.

Es importante hacer notar en la gama de delitos imputados, el ciudadano Presidente de la República vulneró el principio de legalidad el cual se encuentra descrito en el artículo 321 Constitución de la República, que establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley..." este sustento constitucional tiene su importancia, tal como evidencia OLIVA DE SANTOS "en un Estado de Derecho, la legalidad y la imparcialidad han de ser notas de la actuación de todo órgano público y de todo servidor público", ejerciendo arbitrariamente la función pública con desviación y abuso de poder.

PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES AL DELITO QUE SE IMPUTAN

La conducta del imputado JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES se califica como delito de ABUSO DE AUTORIDAD, USURPACION DE FUNCIONES, TRAICION A LA PATRIA en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS tipificado en los artículos 349 numeral 1, 354, 328 numeral 3 del Código Penal vigente, relacionado con el artículo 5 de la Constitución de la República.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUTACIÓN

I.- PRUEBA DOCUMENTAL

1. Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2009 de fecha 23 de marzo del 2009.



pruebas o evidencias con miras a lograr la impunidad de los delitos que al acusado se le imputan, y siendo que conforme al artículo de 33 de la ley de la administración pública las secretarías de Estado son colaboradores del Presidente de la República, en consecuencia y teniendo el titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad a través de la Policía Nacional, la facultad legal de hacer efectivas las ordenes de captura emanadas de autoridad competente, pero debido al conflicto de intereses y al temor fundado que tiene el Ministerio Público que no se cumplimente la orden Judicial razón por la cual solicito que una vez emitidas las correspondientes ordenes de captura se instruya a las Fuerzas Armadas de Honduras a través del Jefe del Estado Mayor Conjunto, quienes tienen la facultad de hacer que se cumplan los mandatos de la constitución, las leyes y Reglamentos le imponen a las Fuerzas Armadas, procedan hacer efectiva la orden de captura del ahora acusado.

Por todo lo anteriormente solicitado se Ordene el allanamiento de morada del ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, quien tiene su residencia en la colonia tres Caminos Tres caminos, Cuarta avenida Segunda Casa Mano izquierda sin numero, debiendo realizarse por elementos del Ejército; asimismo solicito ordene la Secretividad en la presente causa en virtud de encontrarse pendientes Investigaciones por esta sede fiscal resultando necesario aislar los elementos de prueba acompañados en el requerimiento fiscal a fin de evitar su contaminación o destrucción de conformidad con el artículo 278 del Código procesal penal,

PETICIÓN CONFORME A DERECHO

Con los elementos probatorios allegados en legal y debida forma, a través de las actuaciones de ejecución inmediata para la constatación del delito y demás prueba realizada por la Dirección General de Investigación Criminal dirigidos técnicos jurídicamente por esta sede

**I. Comunicación de la Corte Suprema de Justicia a la
Secretaría de Estado solicitando la captura del Señor
José Manuel Zelaya. 25 de junio del 2009.**



Folio 43 de 43

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE HONDURAS

TE SUPREMA DE JUSTICIA.-Tegucigalpa, Municipio-del Distrito Central,
veinticinco de junio de dos mil nueve.

Tiéndose por recibido el requerimiento fiscal que antecede con los documentos acompañados e interpuesto por el Ministerio Público por conducto del Fiscal General de la República, Abogado LUIS ALBERTO RUBI, contra el ciudadano JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, por suponerlo responsable a título de autor de los delitos CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD y USURPACION DE FUNCIONES, en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA y EL ESTADO DE HONDURAS.- Para que tramite el presente caso en las etapas preparatoria e intermedia, designase como Juez Natural al Magistrado JOSE TOMAS ARITA VALLE, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 313 numeral 2) reformado de la Constitución de la República; 814 y 816 reformados del Código Procesal Penal y a lo resuelto por este Tribunal en Punto No. 2 del Acta No. 34 de la Sesión celebrada en fecha 23 de junio de 2009.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

BIBLIOTECA
UCEM

seis de la Tarde del día que se estime pertinente y para tal efecto nombro Jueces Ejecutor: al ciudadano, RENE ANTONIO HEPBURN BUESO, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de las Fuerzas Armadas de Honduras, Hondureño con tarjeta de identidad numero 0306-1954-00147, de este domicilio, a quien se le hará saber dicho Nombramiento, para su aceptación y demás efectos legales. Que en virtud de encontrarse pendiente varias investigaciones por parte del ente acusador decretase: LA SECRETIVIDAD DEL PROCESO, por ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta dicha resolución en los artículos 349 No. 1, 354, 328 No. 3 del Código Penal; artículo 284, 285, 286, 414, 415, 416 y 417 reformados por del Código Procesal Penal; artículo 69, 61, 84, 89 y 90 de la Constitución de la República de Honduras. NOTIFIQUESE



En el mismo lugar y fecha me
natipeco del Resolución que
ante de, siendo los seis y
tyento de la tarde entiendo
primo

[Handwritten signature]





COPIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Tegucigalpa, M.D.C.
26 de junio 2009

TENIENTE CORONEL
DON
RENE ANTONIO HEPBURN BUESO
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS
FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS
Su Despacho

De orden de esta Corte Suprema de Justicia de la Republica de Honduras, por conducto del suscrito nombrado Juez Natural por unanimidad del pleno de esta Corte, sírvase en proceder en el momento pertinente al allanamiento de la vivienda del señor Ciudadano Presidente de la Republica de Honduras: JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, ubicada en la colonia Tres caminos, Cuarta Avenida, segunda casa mano izquierda, sin numero de esta ciudad entre las seis de la mañana y las seis de la tarde y ponerlo a la orden de la autoridad correspondiente por suponerlo responsable de la comisión de los hechos delictivos: CONTRA LA FORMA DE GOBIERNO, TRAICION A LA PATRIA, ABUSO DE AUTORIDAD Y USURFACION DE FUNCIONES en perjuicio de la Administración Publica y del Estado de Honduras, lo anterior a raíz del requerimiento fiscal presentado en esta Corte por parte del Ministerio Público.

Atentamente



THOMAS ARITA VALLE

JUEZ



Recibido 26/06/09

**Resolución del Consejo Permanente CP/RES.952. 26 de
junio del 2009**

CP/RES. 952 (1699/09)

SITUACIÓN EN HONDURAS

(Aprobada en sesión celebrada el 26 de junio de 2009)

CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

BIENDO RECIBIDO la solicitud de asistencia del Gobierno de la República de Honduras en los términos del artículo 17 de la Carta Democrática Interamericana;

BIENDO ESCUCHADO la presentación del Representante Permanente de Honduras sobre la situación imperante en su país;

PREOCUPADO porque los recientes acontecimientos en la República de Honduras pueden poner en riesgo su proceso político institucional democrático y el ejercicio legítimo del poder; y

CONSCIENTE del compromiso de velar permanentemente por la estabilidad del sistema democrático de los Estados Miembros dentro del marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana,

RESUELVE:

1. Acoger el pedido del Gobierno constitucional y democrático de Honduras en el sentido de prestar apoyo para preservar y fortalecer la institucionalidad democrática del país, dentro del marco del estado de derecho.

2. Realizar un llamado a todos los actores políticos y sociales para que sus acciones se desarrollen en el respeto al Estado de Derecho a fin de evitar la ruptura del orden constitucional y la paz social que pueda afectar la convivencia entre los hondureños.

3. Instruir al Secretario General de la OEA para que constituya, con carácter de urgencia, una Comisión Especial que visite Honduras con la finalidad de hacer un análisis de los hechos y contribuir a un diálogo nacional amplio, a fin de encontrar soluciones democráticas a la situación existente e informar de sus gestiones al Consejo Permanente.

**Resolución del Consejo Permanente CP/RES.953. 28 de
junio del 2009**

**Resolución del Consejo Permanente CP/RES.953. 28 de
junio del 2009**

CP/RES. 953 (1700/09)

SITUACIÓN ACTUAL EN HONDURAS

(Aprobada en sesión celebrada el 28 de junio de 2009)

CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

CONSIDERANDO la grave situación que vive la República de Honduras como resultado del golpe de estado contra el Gobierno del Presidente José Manuel Zelaya Rosales que produjo una alteración inconstitucional del orden democrático que el Consejo Permanente rechaza y repudia;

PREOCUPADO por la ruptura del orden constitucional en la República de Honduras;

REAFIRMANDO la importancia del respeto irrestricto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y el principio de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados;

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta Democrática Interamericana sobre el fortalecimiento y la preservación de la institucionalidad democrática en los Estados Miembros; y

RECORDANDO la resolución CP/RES. 952 (1699/09) del 26 de junio de 2009, relativa a la situación en Honduras,

RESUELVE:

1. Condenar enérgicamente el golpe de estado llevado a cabo en la mañana de hoy en contra del gobierno constitucional de Honduras y la detención arbitraria y expulsión del país del Presidente constitucional José Manuel Zelaya Rosales que produjo una alteración inconstitucional del orden democrático.

2. Exigir el inmediato, seguro e incondicional retorno del Presidente José Manuel Zelaya Rosales a sus funciones constitucionales.

3. Declarar que no se reconocerá ningún gobierno que surja de esta ruptura inconstitucional.

4. Recomendar al Secretario General que de manera urgente se haga presente en la reunión del Tema de la Integración Centroamericana (SICA) que se realizará en Managua, Nicaragua, y que, de conformidad con el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana, lleve adelante todas las consultas que sean necesarias con los Estados Miembros de la Organización.

5. Condenar enérgicamente todo acto de violencia y en especial la detención arbitraria denunciada por la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores, Patricia Rodas, otros miembros del Gabinete de Ministros, así como del Alcalde de San Pedro Sula y otras personas afectadas, y exigir que se respete su integridad física y que sean puestos en libertad de inmediato.

6. Convocar un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, a celebrarse en la sede de la Organización el martes, 30 de junio de 2009, para que ésta adopte las

AG/RES. 2 (XXXVII-E/09)

RESOLUCIÓN SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE HONDURAS DE PARTICIPAR
EN LA OEA

(Aprobado en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de julio de 2009 y
sujeta a revisión de la Comisión de Estilo)

LA ASAMBLEA GENERAL,

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por el agravamiento de la crisis actual en la
República de Honduras como resultado del golpe de Estado en contra del Gobierno constitucional y
retención arbitraria y expulsión del país del Presidente Constitucional José Manuel Zelaya Rosales
que produjo la alteración inconstitucional del orden democrático;

REAFIRMANDO la importancia del respeto irrestricto a los derechos humanos y las
libertades fundamentales, y el principio de la no intervención en los asuntos internos de otros
Estados;

HABIENDO RECIBIDO el informe del Secretario General sobre las gestiones diplomáticas
realizadas según lo previsto en el artículo 20 de la Carta Democrática Interamericana y dirigidas a
restaurar la democracia y el Estado de derecho, y a la restitución en su cargo del Presidente José
Manuel Zelaya Rosales, y observando que estas gestiones han sido infructuosas;

CONSTATANDO que el régimen surgido del golpe de estado rechazó acatar lo establecido
en la resolución AG/RES. 1 (XXXVII-E/09) adoptada por el trigésimo séptimo período
extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 2009; y

HABIENDO tenido una votación entre los Estados Miembros en los términos del artículo 21
de la Carta Democrática Interamericana,

RESUELVE:

1. Suspender al Estado de Honduras del ejercicio de su derecho de participación en la
Organización de los Estados Americanos de conformidad con el artículo 21 de la Carta Democrática
Interamericana. La suspensión tendrá efecto inmediatamente.
2. Reafirmar que la República de Honduras deberá continuar observando el
cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de
derechos humanos e instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe



agésimo tercer período de sesiones

na 20 del programa

situación en Centroamérica: progresos para
onfiguración de una región de paz, libertad,
nocracia y desarrollo

Antigua y Barbuda, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba,
Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua,
República Dominicana y Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución

La situación en Honduras: quebrantamiento de la democracia

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por el golpe de Estado que tuvo lugar en la República de Honduras el 28 de junio de 2009,

Profundamente preocupada también por los actos de violencia cometidos contra el personal diplomático y los oficiales acreditados en la República de Honduras, que constituyen una violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961,

Recordando los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las convenciones en materia de paz y seguridad internacional,

Sumamente preocupada por el quebrantamiento del orden constitucional y democrático, que ha hecho peligrar la seguridad, la democracia y el estado de derecho, situación que ha puesto en peligro la seguridad de los ciudadanos hondureños y extranjeros,

1. *Condena* el golpe de Estado en la República de Honduras, que ha interrumpido el orden democrático y constitucional en Honduras y el legítimo ejercicio del poder, y la deposición del Presidente democráticamente elegido de ese país, Don José Manuel Zelaya Rosales,

2. *Demanda* la inmediata e incondicional restauración del Gobierno legítimo y constitucional del Presidente de la República, Don José Manuel Zelaya Rosales, y de la autoridad legalmente establecida en Honduras,

